Dixo, que deuia de declarar y declaro no estar comprendido
en el R.l despacho la expresada Villa de Fuente Ovejuna por corresp.
der a esta las pena de Camara, y no poder por aora saber cosa de
su Part.a Parecer los Corregidor. desta Ciud.d la Sup.ca Cumpliendo
en su consequencia, Deuia absoluer y dar por libres a los Alcal.
des Ordinarios, que han sido de Diez años a esta parte, asta
fin de Diz.e del de Setecientos y Treze; y el pres.te de no
Pondrá fee, de la expresada Escriptura con relacion de las Cla
sulas Condusentes; y se Soluera dha Escriptura a esta parte
para su Resguardo. Cuia declaracion se entiende sin perjui
cio del derecho de S.M. y dese a esta Parte los t.os Testim.os
pida para su Resguardo y por este su auto así lo m.do y firmo
Doctor D. Joseph Ximenez de Quinteros = Antonio Joseph
Salu.r Garcia Bega:

En Cumplimiento de dho auto y Primero por el Sr.
se pso a confirmar los practicados respectiuos a dha Villa y
de la dha Escriptura y titulo de Compra de dha Pena de Cam.
en la conform.d que se le Demanda, y Parecer Reg.do de dha Villa
Doy el pres.te en esta Ciudad de Xerez a cinco dias del
mes de Sep.re m.ll Setecientos Treinta y ocho de lo Signo y firmo

Joh.n Salu.r Garzia
Bega